

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 15 DE NOVIEMBRE DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 524.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.

Sin embargo de estar bien determinadas en la ley de vagos de 9 de Mayo de este año y en la instruccion dada á los Tribunales, comunicadas á V. S. el 15 de Agosto último, las atribuciones que á V. S. y demas autoridades locales competen para su ejecucion, ha tenido á bien la Reina mandarme prevenir á V. S., como lo ejecuto, que dependiendo mas directamente la represion de la vagancia de la cooperacion de V. S. por el conocimiento que debe tener de la gente ociosa é inmoral, que de los encargados de la administracion de justicia, procure V. S. y encargue á los dependientes de su autoridad perseguir aquella de manera que sin inferir vejaciones y molestias indebidas á las personas, sean tales los indicios contra los encausados que no den lugar á dudar que les comprende la ley. Es ademas la voluntad de S. M. que en cuantos casos ocurran se proceda con actividad, y siempre en armonia con los encargados de la administracion de justicia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la misma su mas exacto cumplimiento. Zamora 10 de Noviembre de 1845.—Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 525.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. de varias comunicaciones de algunos Gefes políticos manifestando que

los Intendentes así civiles como militares, los Administradores de rentas y amortizacion, los Contadores y Gobernadores, y los Gefes de la guardia civil remiten directamente á la redaccion de los Boletines oficiales, los anuncios, órdenes y notas que consideran necesario insertar circuladas á sus subordinados. S. M. teniendo en consideracion que solamente los Capitanes generales de los distritos militares estan facultados para enviar á las redacciones sin previo conocimiento del Gefe politico las órdenes que estimen conveniente publicar en el Boletin de su respectiva provincia, y que las demas autoridades y funcionarios segun Reales órdenes de 20 de Abril de 1833, 24 de Febrero de 1834, 15 de Marzo de 1835, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 deben pasar las notas de sus disposiciones á los Gefes políticos, para que determinen su insercion por orden numérico y con la preferencia que demande la índole de los negocios, se ha servido resolver que conservándose la prerogativa acordada á los Capitanes generales, preste V. S. respeto á las órdenes y anuncios de las demas autoridades su anuencia y aprobacion, previniendo se inserten inmediatamente segun lo exija el mejor servicio, y sin dar ocasion á que padezca por la demora en la insercion. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que si ocurriere algun caso en que no estime conveniente la publicacion de algunas notas y disposiciones en el Boletin oficial, procure ponerse de acuerdo con la autoridad de quien proceda para que desista, y cuando habida conferencia confidencial ó en virtud de contestaciones oficiales no lo consiga, dará V. S. cuenta con espresion de los motivos en que apoye su oposicion á que se inserten, acompañando copia del documento, y de la correspondencia que haya mediado, para que S. M. adopte la resolucion que fuere de su Real agrado.—Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto circular en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Zamora 11 de Noviembre de 1845.—Valentin de los Rios.

El Sr. Comandante de Carabineros de esta provincia con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue: Resultando en la Comandancia de mi mando varias vacantes de Carabineros y no presentándose licenciados del Ejército á solicitarlas, acaso por ignorar los requisitos que se necesitan al efecto, he de merecer de la fina atencion de V. S. se sirva disponer se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que dichos licenciados que deseen tener ingreso en la citada Comandancia y reunan las circunstancias de soltería, buena conducta y la talla de cinco pies, se presenten para ser admitidos.

Lo que se circula en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Zamora 9 de Noviembre de 1845= Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 527.

El Sr. Gefe político de la provincia de Salamanca con fecha 10 del presente mes me dice lo siguiente:

Resultando del voluminoso expediente seguido en este Gobierno político que son bastantes la caballerías que se han contagiado de venereo en las paradas de Saallicejos y Peñarandilla de esta provincia, y considerando los graves perjuicios que podrían irrogarse de no dar conocimiento al público de la existencia del referido mal, he creído conveniente participarlo á V. S. por lo que interesa á la provincia de su digno mando; debiendo de advertirle que entre las medidas de precaucion que he dictado para evitar en lo posible el contagio, lo ha sido la de hacer que sean marcadas por un Veterinario todas las caballerías enfermas, para que asi puedan ser conocidas en cualquiera punto donde fuesen conducidas. Tan luego como se me remita por los Albéitares comisionados el informe descriptivo de los intomas que caracterizan la enfermedad, y de los medios adoptados con mejor éxito para combatirla, lo comunicaré á V. S. para los fines que juzgue convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes y demas efectos convenientes. Zamora 13 de Noviembre de 1845= Valentin de los Rios.

INTENDENCIA.

Núm. 528.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 24 del mes anterior la Real orden siguiente: He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Ramon de la Sagra, solicitando se haga en los Aranceles vigentes la conveniente separacion del marfil y del hueso quemados, puesto que realmente hay una considerable diferencia en sus respectivos valores. Enterada S. M. del expediente instruido sobre el particular, y vistos los dictámenes de esa Direccion general y de la extinguida Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que interin se ponen los nuevos en planta, se redacte la partida 804 de los mismos en la forma siguiente:

Nº, peso ó medida	Valor considerado	Tanto por 100 en bandera nacional.	Tanto por 100 en bandera extranger	Nº de consumo.
Marfil quemado en polvos de imprenta i humo de pez	Quintal 226 rs.	15	Tercio.	Tercio.
Polvos de hueso calcinado	30	—	—	—

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y la Direccion lo trasladada á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva hacerla publicar para conocimiento del comercio, y avisar el recibo.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia del comercio. Zamora 10 de Noviembre de 1845.= José Valladares.

Idem.

Núm. 529.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 21 del actual la Real orden que sigue: He dado cuenta á S. M. de una consulta de D. Antonio Box, fabricante de pianos de Valencia, pidiendo se despachen unos pedazos de fieltro de lana para forrar los mazos que hieren las cuerdas de los referidos instrumentos, previa obligacion de adeudar por ellos lo que se designase, puesto que no están comprendidos en el arancel. Enterada S. M. de lo informado por esa Direccion en el asunto, y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien resolver que los fieltros de lana fina en cuestion, y los que en lo sucesivo se presenten, paguen el quince por ciento, y tercio y tercio por bandera y consumo, sobre el valor de treinta reales vara. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Y la Direccion la trasladada á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio, sirviéndose avisar el recibo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para que llegue á noticia del comercio. Zamora 10 de Noviembre de 1845.= José Valladares.

Idem.

Núm. 530.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del corriente la Real orden que sigue: Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente: El Ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico, en su despacho número 41, fecha 18 de Mayo último, dice lo que sigue: El Gobierno de la República ha prohibido la introduccion del hilo de coser mezclado de lino con algodón. Acompaño á V. E. el decreto en un fragmento del Diario del Gobierno de 12 del actual, por si juzga conveniente darle publicidad para conocimiento de los fabricantes espa-

ñoles. Adjunta envío también á V. E. copia del artículo á que se refiere del arancel de 1843, y comunico esta medida á la autoridad superior de la Isla de Cuba, creyendo que puede ser interesante al comercio de aquella Isla. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. acompañando las copias que se citan para los efectos correspondientes.—Lo que comunica á V. S. la Direccion para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacerlo á las Aduanas de esa provincia y Juntas de comercio, insertando la Real orden precedente en el Boletín oficial.

La que he dispuesto publicar en el Periódico oficial de la provincia para conocimiento de los fabricantes y demás personas á quienes interese, cumpliendo con lo prevenido en la misma. Zamora 8 de Noviembre de 1845.—José Valladares.

Copias que se citan en la Real orden de 24 de Octubre de 1845.

José Joaquin de Herrera, General de division y Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo que sigue:—1.^o—Queda prohibida en la República la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón.—2.^o—Esta declaracion comenzará á tener efecto en los mismos plazos señalados por el arancel de 26 de Setiembre del año de 1843 en su artículo 101.—Luis de la Rosa, Presidente de la Cámara de Diputados.—José María Santiago, Presidente de la Cámara de Senadores.—José Guadalupe Covarrubias, Diputado Secretario.—José Joaquin de Rozas, Senador Secretario.

LEGACION DE ESPAÑA EN MÉJICO.—Acompaña al despacho número 41.—Artículo 141.—Este Arancel comenzará á regir en las Aduanas fronterizas á los cuarenta y cinco dias de publicado en la capital de la República: en igual tiempo en las marítimas de los puertos del Seno Mexicano en cuanto á los efectos que se conduzcan en buques procedentes de los puertos de las Antillas, Centro América y Estados Unidos de América, y á los cuatro meses respecto de los que lleguen de los puertos de Europa y de los Estados del Sur de América. En las Aduanas marítimas del Sur á los seis meses, para los buques que lleguen con procedencia de los puertos de Europa, de las Antillas Centro América y Estados Unidos de América, y á los tres meses para los que arriben de los Estados del Sur América.—Son copias.—Lopez.

Idem.

Núm. 531.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 21 del corriente la Real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. de una instancia de la Sociedad industrial titulada D. Delicado y Compañía, solicitando que se rebajen los derechos que la partida 1,189 del Arancel impone á la tierra blanca para pintores. Enterada S. M. de lo informado por esa Direccion en el asunto, y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo adeude la mencionada tier-

ra blanca sobre el valor de cincuenta reales el quintal, el veinte por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio, cuidando de avisar su recibo.

La que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia del comercio de la misma. Zamora 8 de Noviembre de 1845.—José Valladares.

Idem.

Núm. 532.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 31 de Octubre último la Real orden que sigue:—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 23 del actual lo que sigue.—El Cónsul de S. M. en Nápoles, en oficio fecha 20 de Agosto último, participa á este Ministerio que por Real decreto de 5 del referido mes, se ha abolido por aquel Gobierno el derecho de extraccion impuesto á los azúfres de Sicilia, que por otro Real decreto del 29 de Octubre de 1842 habia ya reducido á dos carlines el quintal, cuya abolicion de derecho principiaria á tener efecto desde el 1.^o de Enero de 1846. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva trasladarla á las Juntas de comercio de esa provincia y cuidar se publique en el Boletín oficial, avisando su recibo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de todos. Zamora 10 de Noviembre de 1845.—José Valladares.

EDICTOS.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bautista Mora, vecino de la villa de Fermoselle, para que en el término de tercero dia se presente en este tribunal á prestar su declaracion indagatoria en la causa formada contra él y otros en número de ochenta y siete personas que aprehendieron con pequeñas porciones de géneros de contrabando los Carabineros de Hacienda en la tarde doce de Agosto último á las inmediaciones de dicha villa; lo que cumplirá bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Valladares.—Por mandado de su Sria.: L. Angel Bustamante.

Don José Valladares, Intendente, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Tucho, Domingo Martin, Pedro Lozano, Antonio Miguel, Manuel Moreno, Manuel Miguel, Francisco Martin, Luis Sesma, Antonio Martin y Alonso Perez, naturales y vecinos del pueblo do Muelas, á fin de que se presenten en este tribunal en el término de tercero dia con objeto de rendir confesion y contestar á los cargos que les resultan en la causa formada contra los mismos y otros á con-

secuencia de la detencion y destruccion de la Barca de S. Pedro de la Nave que llevó el rio Esia en una de las avenidas del año de 1842, lo que cumplirán bajo aperebimiento que les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 12 de Noviembre de 1845.—José Valladares.—Por mandado de su Sria.: L. Angel Bustamante.

El Ministro de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: Que no habiendo causado efecto la subasta que se celebró en la Intendencia militar de las Provincias Vascongadas el dia 30 de Octubre próximo pasado para contratar el servicio de hospitalidad en las mismas; se convoca á nueva licitacion en los estrados de la Intendencia general militar, para las doce del dia veinte y cuatro del corriente, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general: en el concepto que para este remate no se admiten mas proposiciones que las que se hagan en dicho acto el citado dia 24. Zamora y Noviembre 10 de 1845.—P. A., Laureano Martin de Martin.

ESTABLECIMIENTO NORMAL DEL FOMENTO de la seda en Salamanca.

(CONCLUSION.)

Algunos esperimentos hechos por mí en Italia, é igualmente de mis amigos que aun continúan, resultó que con solo criar los gusanos con hojas del árbol á que me refiero, se encontró que la seda es algo inferior á la que se saca criando el gusano con sola hoja de morera de Filipina, China ó alba blanca sea ingerta ó silvestre, y que la duracion del tiempo de la cria es de ocho á diez dias mas largo que de ordinario.

Esta clase novísima de morera se arraiga aun en terreno de segunda y tercera clase, que se eleva hasta treinta pies, por manera que tomada como auxiliar á la morera por una parte, la elegancia de la frondosidad, la facilidad con que se propaga, su pronta vejetacion, flexibilidad de sus vástagos, que permiten emplearlos en diferentes usos, le daran lugar á ocupar en adelante un puesto muy distinguido entre los árboles exóticos, y acaso el mas apto para enriquecer la agricultura y dar belleza á los paseos y á los campos.

ESTADO DE LAS MORERAS.

De pertenencia de este Establecimiento existente en el ex-Convento de San Gerónimo extramuros de esta ciudad, se hallarán vendibles con expresion de la cantidad en disposicion para la primavera próxima y los respectivos precios.

Primera clase.

Moreras de estaca, ó sean trozos de cuatro yemas llamada China, Filipina, (Multicaulis ó Conculata) á 20 rs. el 100... } 100,000.

Segunda clase.

Moreras igual á al anterior, de pie con raices de un año que tendrán de 4 á 5 palmos de alta, á 10 reales el ciento... } 10,000.

Las personas que gusten hacer pedidos se dirigirán al Director del citado Establecimiento, Señor D. Juan María Rossi, por el correo franqueando las cartas, á los cuales se les remitirá un ejemplar del método del cultivo. El coste del embalaje será de cuenta del Establecimiento, y el de los transportes estará á cargo de los compradores.

El pago de las plantas que se piden deberá hacerse en efectivo ó en letra sobre cualquiera casa de esta Ciudad, ó por medio de libranzas sobre esta Administracion de Correos, enviando el recibo ó libramiento al tiempo de encargarlas.

Nota. Para el próximo futuro Otoño de 1845 estarán de venta unas 200,000 de las de Filipina de cada clase á los precios arriba espresados, y unas 10,000 moreras (alba) de un año, para la primavera de 1846 unas 100,000 de esta clase ingerta, y 100,000 de la de Osagi á precios convencionales.—Salamanca 1.º de Octubre de 1844.—J. M. Rossi.

EL TRATADO ELEMENTAL para criar los gusanos de seda está de venta en Madrid librería de Soja, calle Carretas, á 8 rs.; y en la de D. Vicente Blanco, en Salamanca, á 9 rs. vn., y EL CUADRO SINOPTICO litografiado á 8 rs. cada ejemplar.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MÚTUOS.

En sesion del 18 de Octubre de 1845, esta Comision provincial nombró Secretario de la misma á Don José Victoria García, por ausencia del que lo obtenia en virtud de trasladarse á la ciudad de Santiago, debiendo dirigirse todas las instancias, francas, á la capital de Salamanca, calle de Pájara, número 34. Lo que se pone en conocimiento de los interesados. Zamora 15 de Noviembre de 1845.—José Victoria García.

Del pueblo de Moraleja ha faltado un caballo de seis cuartas y media poco mas ó menos, en el costado izquierdo tiene dos lunares de haber tenido una matadura, en el derecho un poco de inflamacion, tiene hecha la corona de poco tiempo; quien supiere de su paradero dará razon á Juan Martin, vecino de dicho pueblo.

IMP. DEL BOLETIN.